

Municipio de Santa Rosa de Osos
Secretaría de Gobierno
Recibido por: Paulina Arca
Fecha: 02-02-2022
Hora: 11 am.

Concejo Municipal
Santa Rosa de Osos

ACUERDO N°002
(24 DE FEBRERO DE 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
016 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia; Leyes: 86 de 1989, 223 de 1995, 488 de 1998, 788 de 2002, 2093 de 2021 y el Decreto 1333 de 1986.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 177 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina Motor fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 modificada por la Ley 2093 de 2021.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 178 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 178. DEFINICIÓN. La Sobretasa a la Gasolina Motor, es un impuesto tributario indirecto y se clasifica como tal, generado por el consumo de la gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Osos. El tributo se causa cuando el combustible se enajena al distribuidor minorista o al consumidor final o en el momento en que el mayorista, productor o importador, retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 179 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 179. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.
Los elementos son:

HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Osos, no generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Sobretasa a la Gasolina Motor es el Municipio de Santa Rosa de Osos, a quien le corresponde, a través de la Secretaría de Hacienda, la Administración, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y normas que lo regulen.

SUJETOS RESPONSABLES. Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra, corriente, los productores o importadores de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, esto es, el consumidor final, es decir, que el sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera la gasolina del productor o el importador; también el productor cuando realice retiros para consumo propio y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.

BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía y será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina a motor corriente y extra oxigenado, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

TARIFA. La comercialización por galón de gasolina motor extra y corriente,

nacional o importada en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa De Osos, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 2093 de 2021

CLASE DE GASOLINA	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA EXTRA
TARIFA	\$940	\$1.314

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas se incrementarán el primero (1) de enero de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del primero (1) de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentre a favor de la Nación, contratos de pignoración de la sobretasa a la gasolina, se observarán estos compromisos y se mantendrán vigentes, sin perjuicio de los ajustes que se deban realizar en los documentos contractuales para mantener las equivalencias en el monto de las pignoraciones.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el artículo 180 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 180. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina Motor se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 181 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181. PAGO DE LA SOBRETASA. Los responsables o agentes retenedores deben consignar en las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 6: ADICIÓN al artículo 181 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181 A. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS. El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el artículo anterior, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo, para los responsables de la retención en la fuente.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 7: ADICIÓNENE al artículo 181 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181 B. DECLARACIÓN Y PAGO. La Sobretasa a la Gasolina Motor corriente y extra, se declarará y pagará al Municipio de Santa Rosa De Osos, así:

1. LOS RESPONSABLES MAYORISTAS. Cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la acusación.

2. DISTRIBUIDORES MINORISTAS. Deberán cancelar la Sobretasa a la Gasolina Motor corriente o extra al responsable mayorista dentro de los siete (07) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

3. VENTAS DE GASOLINA QUE NO SE EFECTÚEN DIRECTAMENTE A LAS ESTACIONES DE SERVICIO. La sobretasa se pagará en el momento de la causación.

En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO: La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

ARTÍCULO 8: ADICIÓNENE al artículo 181 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181 C. INTERESES DE MORA EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 4 de la Ley 681 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

ARTÍCULO 9: ADICIÓNENSE al artículo 181 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181 D. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 10: ADICIÓNENSE al artículo 181 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181 E. REGISTRO OBLIGATORIO. Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal. Este registro será requisito indispensable para el desarrollo de operaciones.

ARTÍCULO 11: ALCANCE EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ESTAMPILLAS, TASAS Y SOBRETASAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. Aclarece que el hecho generador en el pago de impuestos, estampillas, tasas o sobretasas, por parte de las entidades descentralizadas que suscriban contratos y sus adiciones, solo serán responsables de dicho pago cuando dichas ejecuciones contractuales se realicen en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Osos, por lo que la carga tributaria dependerá en el Municipio donde presten sus servicios, por el factor de territorialidad.

ARTÍCULO 12: MODIFÍQUESE el artículo 378 del Acuerdo Municipal 016 del 26 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 378: FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (03) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (03) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres (03) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

ARTÍCULO 13. MODIFÍQUESE el artículo 404 del Acuerdo Municipal 016 del 26 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 404: REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los tres (03) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

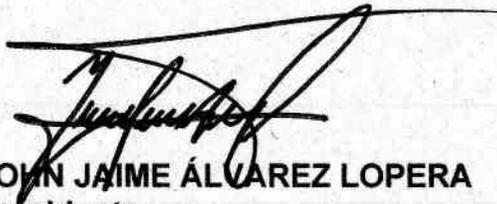
ARTÍCULO 14. MODIFÍQUESE el artículo 408 del Acuerdo Municipal 016 del 26 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 408: LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTÍCULO 15: El presente acuerdo rige a partir de su promulgación legal y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 24 de febrero de 2022.

EL PRESENTE ACUERDO FUE DEBATIDO Y APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA EL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2022 Y EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022.



JOHN JAIME ÁLVAREZ LOPERA
Presidente



CINDY CATALINA PÉREZ ZAPATA
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la Ley de 1994, al habérsele dado dos debates reglamentarios.

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 02 de marzo de 2022
El Acuerdo Municipal número 002 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE _____

SECRETARIA _____

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 02 de marzo de 2022.
El Acuerdo Municipal número 002 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO MUNICIPAL _____

EL SECRETARIO _____

CERTIFICO

Que el Acuerdo Municipal número 002 que antecede fue publicado hoy 02 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO _____



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Medellín, 09/03/2022

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, debidamente delegado por el Gobernador,

HACE CONSTAR

Que mediante radicado **2022010100010** recibió el **Acuerdo N° 002 de 2022**, del municipio de **Santa Rosa de Osos**, a través del cual se establece, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 016 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**; encontrándose ajustado a la Constitución y a la ley.

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE

MBUILESP



SC4887-1